

Abril 1 de 2020

CIRCULAR No. 327

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO.

ASUNTO: PRÁCTICA INTERNACIONAL DERIVADA DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ABOLICIÓN DEL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN PARA DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS.

Cordial saludo Señores Notarios.

En cumplimiento de las funciones de orientación asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado, es oportuno poner en su conocimiento el oficio número S-GAOL-20-008371 de fecha 27 de marzo de 2020, suscrito por la doctora Fulvia Elvira Benavides Cotes, Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano de la Cancillería – Ministerio de Relaciones Exteriores, allegado mediante correo electrónico institucional, del 30 de marzo de 2020, en el que señala:

“(…)

Con frecuencia algunos Notarios en Colombia no reconocen apostillas expedidas por autoridades competentes de otros países, que son parte del Convenio de la Apostilla, sobre documentos que han de tener efectos legales en el país exigiendo, como requisito, el reconocimiento de firma que los ciudadanos realizan ante los Consulados de Colombia en el exterior. Esta situación, en la práctica, sería desconocer que Colombia es parte de la Convención sobre la Abolición (sic) del Requisito (sic) de Legalización (sic) para Documentos (sic) Públicos (sic) Extranjeros (sic), suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, más conocida como Convenio de la Apostilla, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, instrumento internacional que en su artículo 1 dispone:

“Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

- a) los (sic) documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;*
- b) los (sic) documentos administrativos;*
- c) los (sic) **documentos notariales**; (negrita fuera de texto) (sic)*
- d) las (sic) certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas...”*

Asimismo, las Apostillas de cualquier país, no requieren ser certificadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en la medida en que es un documento debidamente apostillado por otro país parte del Convenio de la Apostilla, y como tal, surte plenos efectos legales en Colombia.

(...).”

Lo anterior, para que sea tenido en cuenta a la hora de asumir conocimiento sobre algún caso que tenga relación directa con lo planteado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Para el efecto se anexa copia de la mencionada comunicación.

Cordialmente,



GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
Superintendente Delegada para el Notariado

*Proyectó: Sonia Fernanda Bustamante Barragán/Profesional Especializada.
Aprobó: Nancy Cristina Mesa Arango/ Directora de Administración Notarial.*